

REF.: COMPLEMENTA MEDIDAS SOBRE PROCESO DE ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMPLEMENTA OFICIO CIRCULAR N° 384 DE 6 DE FEBRERO DE 2007.

Para todas las entidades inscritas en el Registro de Valores, con excepción de las compañías de seguros

En relación al proceso de adopción de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante IFRS, y complementando las instrucciones impartidas a través de Oficio Circular N° 384 de 6 de Febrero de 2007, esta Superintendencia ha considerado necesario informar lo siguiente:

1. Entidades que deberán emitir estados financieros bajo IFRS y fechas de adopción.

Atendiendo fundamentalmente a la incidencia de las entidades en el mercado bursátil, se ha establecido un calendario gradual de las IFRS, de la siguiente forma:

- a) Entidades emisoras de acciones de mayor presencia o patrimonio bursátil que por su naturaleza e incidencia relativa deben emitir sus estados financieros bajo IFRS a partir del 1 de enero de 2009. Estas entidades son aquellas que al 31 de Diciembre de 2007 cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a.1) Que sus acciones tengan presencia o transacción bursátil, en los términos dispuesto en la Norma de Carácter General N° 103 de 2001, de esta Superintendencia, es decir aquellas cuyas acciones tengan una presencia ajustada igual o superior al 25% dentro de los últimos 180 días hábiles bursátiles, o
 - a.2) Que deban constituir Comité de Directores, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.526 de 2001 de este Servicio.

Esta Superintendencia informará oportunamente y a través de su sitio web (www.svs.cl), en el banner "Adopción de IFRS", la nómina de las entidades que al 31 de Diciembre de 2007 cumplen con los requisitos señalados.

- b) Otros emisores de valores de oferta pública (acciones o de títulos de deuda) y Securitizadoras. Estas entidades deberán adoptar las IFRS a partir del 1 de Enero de 2010.
- c) Entidades acogidas a la Circular N° 198 de esta Superintendencia y otras sociedades del registro no emisoras deberán adoptar las IFRS a partir del 1 de Enero de 2011.

No obstante el calendario anterior, las entidades podrán acogerse voluntariamente a la aplicación de IFRS en forma anticipada, a partir de 1 de enero de 2009, situación que deberá ser informada a esta Superintendencia y además a las Bolsas de Valores, cuando corresponda. Cabe señalar que esta adopción voluntaria deberá ser definitiva e integral.

La obligación de presentar estado financieros bajo IFRS se hace también extensiva para las subsidiarias¹ que se encuentren inscritas en el Registro de Valores.

2.- Presentación de los estados financieros.

- a) El contenido de las IFRS que deberán aplicar las entidades se encuentra definido en las normas emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB), las cuales se hallan disponibles a través de publicaciones del propio organismo internacional (www.iasb.org), en su versión en inglés y la mayoría de ellas se encuentra también disponible en su versión en español.
- b) Las entidades que presenten información financiera bajo IFRS deberán cumplir con todas las disposiciones y exigencias establecidas en dichas normas, de manera de poder incluir en las notas a sus estados financieros, una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las mismas.
- c) Si se encontraren vigentes normas o instrucciones de esta Superintendencia que contravengan la aplicación de las normas IFRS, primarán estas últimas sobre las primeras.
- d) La información financiera bajo IFRS deberá presentarse trimestral y anualmente en forma comparada con igual período del ejercicio anterior.

No obstante, las entidades señaladas en el punto 1.a) anterior que debe presentar su información financiera bajo IFRS en el ejercicio 2009 pero que no puedan efectuarla en forma comparativa con el ejercicio 2008 en las condiciones y oportunidad requeridas, deberán en su reemplazo, continuar con la presentación de la información financiera del ejercicio 2009 en forma comparativa con el ejercicio 2008 bajo las normas locales y adicionalmente, deberán proporcionar trimestral y anualmente un informe financiero pro forma bajo normas IFRS referido al ejercicio 2009 en forma no comparativa. A partir del ejercicio 2010 deberán presentar la información financiera bajo IFRS comparativa con el ejercicio 2009, incluyendo en nota explicativa a los estados financieros una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las normas IFRS.

- e) Respecto de la moneda funcional, la entidad deberá contar con un estudio que respalde su determinación, el cual deberá ser avalado por sus auditores externos. En relación a la aplicación de la Circular N° 1.711 de 17 de Marzo de 2004, sólo se deberá considerar lo relativo a que las entidades no podrán mantener sus registros contables expresados en una moneda distinta de su capital social, debiendo en este caso efectuar la correspondiente modificación de sus estatutos.
- f) La moneda de presentación de los estados financieros será el peso. No obstante, aquellas sociedades que tengan como moneda funcional el dólar, podrán presentar sus estados financieros en dicha moneda.
- g) En el caso de entidades que deban consolidar, sólo se requiere la presentación de estados financieros consolidados, no siendo obligatoria la presentación de estados financieros separados (individuales).

¹ Subsidiaria de acuerdo a la definición incluida en IFRS. Para estos efectos, una filial se considerará subsidiaria.

- h) Las entidades que emitan sus estados financieros bajo IFR deberán obtener la información de sus subsidiarias bajo estas mismas normas, para la preparación de sus estados financieros consolidados. Tratándose de asociadas² que representen cierta relevancia para la entidad, se deberá ajustar la información financiera de éstas a normas IFRS.

3.- Plan de instrucciones de SVS.

Esta Superintendencia se encuentra en proceso de emitir las normas relativas a la presentación de los estados financieros que deberán remitir a este Servicio las entidades que deben preparar estos estados de acuerdo a IFRS. Dichas normas serán exhibidas el 31 de diciembre de 2007 en el sitio web de este Servicio y sometidas a comentarios con el propósito de emitir las instrucciones definitivas en la primera quincena del mes de marzo de 2008.

Por otra parte, esta Superintendencia en una fecha próxima dictará instrucciones con el fin de precisar materias, alcances y criterios y requerir la información que estime necesaria, considerando para ello lo establecido en la IFRS N° 1 referida a la "Adopción por primar vez de las Normas Internacionales de Información Financieras".

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, en el primer trimestre del año 2008 se emitirán las instrucciones de cómo las entidades tendrán que informar durante el mismo año, los efectos generales y particulares que se producirán por la aplicación de las nuevas normas.

4.- Responsabilidad de las entidades

Las entidades señaladas en el punto 1.a) y sus subsidiarias inscritas deberán preparar con anterioridad a la fecha de la próxima junta ordinaria de accionistas un plan de implementación de las normas IFRS, el cual deberá encontrarse aprobado por el Directorio y estar a disposición en caso de ser requerido por esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

² Asociada de acuerdo a la definición incluida en IFRS.